

Dr. Martín Germán Avila Paipilla

Abogado Universidad Santo Tomas

martingermanavilapaipillacgp@gmail.com

ASUNTOS CIVILES - COMERCIALES Y DE FAMILIA

Señor

JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En su despacho

REFERENCIA

Proceso

EJECUTIVO

DEMANDANTE KATERINE BELLO PEREZ

DEMANDADO: JONATHAN ALEJANDR DUARTE ROJAS

RADICADO 680014003022-2022-00373-00

MARTIN GERMAN AVILA PAIPILLA, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.260.452 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 107.798 del C. S. de la J., con domicilio profesional en esta Ciudad en la Calle 35 No. 16-24 Oficina 411, Edificio José Acevedo & Gómez, en mi calidad de apoderado de la parte demandada en este asunto me permito **INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICION** contra la providencia anterior que ordena la comisión para la diligencia de secuestro del inmueble de mi asistido.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Sucede su señoría que desde el mismo momento de la demanda se observa **UN EXCESO MAYOR** en las medidas cautelares tanto pedidas como practicadas hasta la fecha sin que hasta hoy se controlase esta situación que genera un daño patrimonial irreparable para los intereses de mi asistido, daño por demás que debió advertirse por la demandante pues es completamente ilógico e inatendible que se exceda de tal manera en los embargos sin que existiese de parte de la demandante el mas mínimo reato de atención entre los bienes que solicita se embarguen y el valor de lo demandado.

Significa lo anterior que **para nadie es un secreto, que es lógico, que no es de recibo que para cobrar la suma de \$12.000.000.00 por demás cuestionada con la contestación a la demanda, Se pretenda embargar una suma que supera mas de 20 veces lo cobrado.**

A la fecha se embargan los siguientes bienes:

1.-En la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL donde mi asistido funge como DIPUTADO, la suma de **\$13.960.000.00** (adjunto soporte).

Significa lo anterior que entre los meses de diciembre y enero los recaudos por el embargo del salario al Diputado DOBLARAN POR DEMAS LO DEMANDADO!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!

Entonces su señoría, con el respeto que siempre me caracteriza le solicito **CON SUMA URGENCIA OFICIAR A LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL PARA QUE LIMITEN LAS SUMAS DE DINERO POR EMBARGAR JUNTO CON LAS YA EMBARGADAS HASTA LA SUMA DE \$24.000.000.00 O LA QUE USTED ESTIME PERTINENTE.**

2.- Como si lo anterior no fuese suficiente se embarga la cuota parte del lote con matrícula inmobiliaria 314-53155, que por su ubicación y porcentaje de propiedad de mi cliente DEBIO ADVERTIRESE QUE SU VALOR SUPERA CON CRECES LO DEMANDADO, entonces su señoría no debe permitirse por ningún motivo tanto exceso ni abuso en las medidas cautelares, por lo que DESDE YA LE **RUEGO SU REDUCCION DE MANERA OFICIOSA.**

Como si al precio obvio de la cuota parte de mi asistido sobre el mencionado inmueble, que es alto por las razones aquí expuestas no fuese suficiente, existe a la fecha un contrato de obra por valor de \$130.000.000.00 lo que hace que el solo contrato exceda en más de 10 veces el valor demandado.(allego soporte).

Entonces su señoría no se puede permitir que se genere un daño irreparable al demandado máxime cuando esta más que cuestionada la legitimidad de la acción por efectos de todas las razones que expuso el demandado en la contestación de la demanda y formulación de excepciones.

Son estos los motivos que me llevan a reponer su providencia y en su lugar ordene:

1.-Dejar sin efecto la providencia recurrida

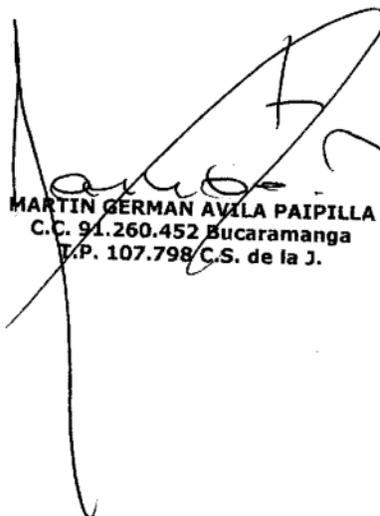
2.-El inmediato desembargo del inmueble con matrícula 314-53155 por considerarse que EL EMBARGO ES EXCESIVO.

Para lo anterior le ruego acudir a su facultad oficiosa.

3.-RATIFICAR a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER el monto de dinero que deberá embargarse o retenerse al demandado el cual una vez sea superado deberá ordenarse la inmediata cancelación de la medida.

Le rego oficiar

Att



MARTIN GERMAN AVILA PAIPILLA
C.C. 91.260.452 Bucaramanga
T.P. 107.798 C.S. de la J.

	GESTIÓN INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	FECHA: 10/05/2022
		VERSIÓN: 1
	FORMATO COMUNICACIÓN EXTERNA	CODIGO: F-GIC-01
		PÁGINA: 1 de 2

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022

Señores
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
 Bucaramanga

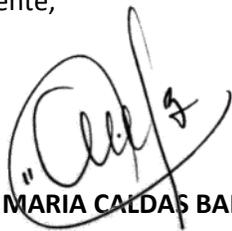
Ref.: Proceso Ejecutivo 680014003022-2022-00373-00

De manera atenta me permito informar que esta dependencia ha realizado los descuentos pertinentes al proceso de la referencia, a cargo del HD **JONATHAN ALEJANDRO DUARTE ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1098623232, así:

	CONCEPTO	MES	VALOR
1	Nómina sesiones extraordinarias	Septiembre	3,960,000.00
2	Nómina sesiones ordinarias	Octubre	5,000,000.00
3	Nómina sesiones ordinarias	Noviembre	5,000,000.00
TOTAL			13,960,000.00

Cabe aclarar, que los valores a la fecha no se han podido transferir, porque el portal del Banco Agrario requiere del número del documento de identidad del demandante KATERINE BELLO PEREZ, dato que no se encuentra en el documento de la medida cautelar enviada a esta corporación.

Cordialmente,



CLAUDIA MARIA CALDAS BARRERA
 Pagadora
 Asamblea Departamental de Santander



GESTIÓN INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

FECHA: 10/05/2022

VERSIÓN: 1

FORMATO COMUNICACIÓN EXTERNA

CODIGO: F-GIC-01

PÁGINA: 2 de 2

CONTRATO DE OBRA

Entre los suscritos a saber, **CARLOS EDUARDO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.731.696 de Bucaramanga, actuando como Representante legal de la sociedad **INOXILUM** identificada con **NIT 1.098.731.696-1**, quien para este contrato se llamará CONTRATISTA, Jonathan Alejandro duarte rojas IDENTIFICADO CON CEDULA NUMERO 1.098.623.232

de Bucaramanga quien para este contrato se llamará **EL CONTRATANTE**, hemos convenido celebrar el contrato de obra que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto: EL CONTRATISTA se obliga a realizar LA OBRA CIVIL: fabricación construcción y montaje en estructura metálica para vivienda de un total de 96 metros cuadrados según diseños arquitectónicos y estructurales entregados por el CONTRATANTE, dicha obra se realizara en el Municipio de piedecuesta santander vereda guamo medio conjunto Mirador de la cuesta LOTE 2 predio con Matricula Inmobiliaria # 314 53155 . **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** garantiza que durante la obra no se presentarán daños en la estructura de la rampa y en la estructura del área en la cual se desarrollan las actividades.

SEGUNDA - Término de duración. : El objeto del contrato debe desarrollarse, integralmente, para ser entregado a más tardar en completo funcionamiento y estabilidad de obra el día 15 de febrero de 2023.

TERCERA - Precio y forma de pago: De acuerdo a las especificaciones a que se refiere la cláusula PRIMERA, el precio del valor contratado es la cantidad de Ciento treinta y tres MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (**\$133.940.000/**) moneda legal, valor neto que incluye todas las labores contratadas y estipuladas en el documento Alcance detallado de la obra e incluye todos los impuestos que legalmente pueda cobrar **EL CONTRATISTA. EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** el precio anteriormente pactado, de la siguiente manera:

- a)** El cincuenta por ciento (50%) a título de anticipo a la firma del presente contrato,
- b)** El cincuenta por ciento (50%) a la finalización física de todos los trabajos y estar entregados a entera y total satisfacción de **LA CONTRATANTE** y presentar firmada el Acta de entrega.

CUARTA- Incumplimiento: Será motivo de calificación de incumplimiento:

Por parte de **LA CONTRATANTE:**
a). El no pago en las condiciones estipuladas en el presente contrato a **EL CONTRATISTA.**
b). La no entrega de los materiales y equipos a los que se comprometa con **EL CONTRATISTA,** para que este realice su trabajo.

Por parte de **EL CONTRATISTA:**

- a). La no entrega a tiempo de las labores contratadas.
- b). El no pago de salarios y prestaciones al personal contratado.
- c). La pérdida de cualquier material o insumo de la obra, lo que no le permite continuar sus labores en el tiempo estipulado.
- d). Permitir que algún trabajador labore bajo el estado del alcohol o de alguna droga no legal.
- e). Permitir el trabajo de menores de edad.
- f). Realizar trabajos diferentes a los contratados.

QUINTA – Cláusula penal: El incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato, otorgará el derecho a la parte afectada, a cobrar a la parte que incumple, el valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, el cual se podrá cobrar por mérito ejecutivo o descontando de algunos de los saldos pendientes.

En el caso de que el incumplimiento sea por entrega de las labores en una fecha posterior a la acordada, **EL CONTRATISTA** reconocerá a **LA CONTRATANTE** la suma equivalente al DIES por ciento (10%) por cada día de atraso y hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%), suma que **LA CONTRATANTE** queda autorizada a descontar de alguno de los saldos.

Lo anterior, sin que la parte afectada renuncié a demostrar los daños causados por causa de alguno de los incumplimientos y solicite el reconocimiento de los perjuicios.

SEXTO - Garantía de la Obra: **EL CONTRATISTA** garantiza la Estabilidad de las Obras durante los siguientes seis meses, tiempo en el cual realizará los ajustes, reparaciones, arreglos, resanes, retoques, terminados y demás labores necesarias para que la obra quede en buen estado y **LA CONTRATANTE** reciba estos arreglos a entera satisfacción. Los costos de estas labores, así como los materiales e insumos requeridos, el personal contratado, las herramientas, equipos e infraestructura necesaria, serán por cuenta de **EL CONTRATISTA.**

SEPTIMO – Terminación anticipada: Este contrato podrá terminarse por cualquiera de las causas legales o por mutuo acuerdo escrito entre las partes y especialmente por las siguientes causas:

- a). Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes.
- b). Por incapacidad financiera de **EL CONTRATISTA,** la cual se presume que existe cuando se declare en quiebra. En este caso **EL CONTRATISTA** no queda exento de responder por las acciones legales a lugar, por el pago de los salarios y prestaciones sociales del personal contratado, por el pago de todo concepto para quedar a Paz y Salvo con **EL CONTRATANTE** y por posibles acciones derivadas del incumplimiento al no terminar la obra.

c). Por deficiencia en la ejecución de los trabajos. La terminación anticipada del presente Contrato por parte de **LA CONTRATANTE**, con apoyo en las cláusulas anteriores no generaría indemnización alguna, salvo el pago de la obra ejecutada hasta la fecha de terminación.

OCTAVA - Acta de entrega. : El día en que se culmine la obra a entera satisfacción se elaborará un acta de entrega suscrita por **EL CONTRATISTA** y por **LA CONTRATANTE**.

NOVENA - Cláusula Compromisoria: Si surge alguna diferencia entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** por la interpretación de este contrato, su ejecución, incumplimiento, terminación o consecuencias futuras, que no puedan arreglarse amigablemente, serán sometidas a la decisión de árbitros de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 2.279 de 1.989 y la Ley 23 de 1.991. Los árbitros serán designados por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, deben ser ciudadanos colombianos en ejercicio de sus derechos civiles. Los árbitros tomarán sus decisiones en derecho. El valor de las costas y condenas, las pagará la parte vencida.

DÉCIMA PRIMERA - Reformas al Contrato y Cesión: Toda adición o modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito, firmado por **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**, requisito sin el cual no producirá ningún efecto. La adición o modificación se agregará al contrato original y formará parte integral del mismo. **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar parcial o totalmente la ejecución de la obra a la que este contrato se refiere sin previa autorización expresa de **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMA SEGUNDA - Seguridad del personal: **EL CONTRATISTA** se hace responsable de la seguridad industrial de su personal, vinculando a todos los trabajadores a la EPS y ARP y siguiendo las normas adecuadas para este tipo de trabajos, además de las que solicite **LA CONTRATANTE**.

DÉCIMA TERCERA - Responsabilidad de Daños: **EL CONTRATISTA** responderá por los daños que él o sus dependientes ocasionen en la obra o a terceros, para lo cual **EL CONTRATANTE** podrá deducir de los pagos las sumas para ello requeridas.

DÉCIMA CUARTA - Carácter del Contrato: Puesto que **EL CONTRATISTA** tiene plena autonomía técnica y directiva en la obra y se compromete a realizar los trabajos con sus propios medios y bajo su responsabilidad, este contrato no es de carácter laboral y por lo tanto, no genera prestaciones sociales a su favor.

DÉCIMA QUINTA - Independencia laboral: El presente contrato no genera dependencia laboral entre **EL CONTRATISTA** y **LA CONTRATANTE**, situación que exime a **EL CONTRATANTE** de cualquier responsabilidad presente y futura con relación al pago de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás que generar la relación laboral entre **EL CONTRATISTA** y el personal que él contrate para realizar todas las obras, incluyendo la vigilancia de los materiales y de la obra.

De presentarse alguna reclamación de carácter laboral, EL CONTRATISTA saldrá al saneamiento y responderá por la totalidad de la reclamación.

DÉCIMA SEXTA - Responsabilidad de Equipos y Materiales en la Obra: EL CONTRATANTE no es responsable del equipo y material que EL CONTRATISTA tenga en la obra; por lo tanto, EL CONTRATISTA debe tener las medidas de custodia, vigilancia, seguridad y correcto almacenaje.

DÉCIMA SÉPTIMA - Gastos de legalización: Los gastos que llegaren a causarse en el desarrollo del presente contrato, incluidos los impuestos, serán asumidos en su totalidad por EL CONTRATISTA.

En constancia de conocer la totalidad del contenido del presente contrato y como constancia de tal conocimiento, se firma en dos originales en la ciudad de Bucaramanga, a los 15 días del mes de septiembre de 2022.

EL CONTRATISTA



**CARLOS EDUARDO RIVERA
C.C1.098.731.696**

EL CONTRATANT



**Jonathan Alejandro duarte rojas
C.C 1098623232**

RAD 68001400302220220037300 RECURSO DE REPOSICION AUTO

MARTIN GERMAN AVILA PAIPILLA <martingermanavilapaipillacgp@gmail.com>

Lun 28/11/2022 11:37 AM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;katebello5665@hotmail.com

<katebello5665@hotmail.com>;MARTIN GERMAN AVILA PAIPILLA

<avilaabogados10@gmail.com>;jduarteconsultores@gmail.com <jduarteconsultores@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (400 KB)

JONATHAN ALEJANDRO DUARTE ROJAS J 22 MPAL RAD 68001400302220220037300 RECURSO DE REPOSICION AUTO.pdf;

BUEN DIA

Allego memorial con RECURSO DE REPOSICION

At

MARTIN GERMAN AVILA PAIPILLA
APODERADO DEMANDADO